

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **006**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO P.E.P. Nota Nº 222/01 Adjuntando Decreto Provincial Nº 2227/01 por medio del cual se veta pacialemente el Proyecto de Ley sobre Emergencia ocupacional.

Entró en la Sesión 14/03/2002

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 1023
28-12-01
HORA 15:40
FIRMA

222

NOTA N°
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
08.02.02
MESA DE ENTRADA
N° 006 Hs. 13¹⁵ FIRMA

USHUAIA, 28 DIC. 2001



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2227/01, por medio del cual se vetan los artículos 2° y 3° del Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y
Proyecto de ley Original

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D. _____.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA 20 DIC. 2001

VISTO: el proyecto de ley que establece la emergencia ocupacional en el ámbito de la Provincia: y

CONSIDERANDO

Que en su sesión especial del día once de diciembre del corriente año, la Legislatura Provincial sancionó el proyecto mencionado en el visto.

Que mediante el mismo, en su artículo 1º se establece la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur por el plazo de ciento ochenta días.

Que en lo que concierne a ello, pertenece a la órbita de las competencias y facultades inherentes al ejercicio de la autonomía provincial, ya que regula una situación existente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego que no se encuadra dentro de las facultades delegadas al Gobierno Federal.

Que conforme al artículo 105, inc. 37) de la Constitución Provincial, una de las atribuciones principales de la Legislatura Provincial radica en "*Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno Federal, y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia*".-

Que en virtud de ello, la sanción del artículo 1º resulta ajustado a derecho.

Que en sus artículos 4º y 5º se dispone que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y que deberá reglamentarse la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



norma.

Que en el proyecto se dispone asimismo en sus artículos 2º y 3º, un procedimiento a cumplir por parte de las empresas y un sistema de sanciones para hipótesis de incumplimientos, sin que los mismos logren ajustarse a derecho.

Que en efecto, los artículos 2 y 3 del mencionado proyecto abarcan facultades delegadas por la Provincia al Gobierno Federal. Ello en un todo de acuerdo a la letra del artículo 121 de la Constitución Nacional, que establece: *"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"*.

Que en relación armónica con el citado precepto, la Constitución Fueguina en el párrafo 3º de su artículo 1, establece que la Provincia *"En ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a sus poderes que los expresamente conferidos en la Constitución Nacional al Gobierno Federal"*.-

Que la Ley Nacional N° 19.640 estableció un régimen de promoción industrial para las industrias radicadas en Tierra del Fuego con exenciones impositivas y creando el área aduanera especial, rige plenamente la letra del artículo 75, inc. 18) de la Constitución Nacional, conforme al cual corresponde al Congreso Nacional *"Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias,...promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables....la introducción y establecimiento de nuevas industrias....por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
S.L.V.T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

estímulo”.-

Que lo expuesto, implica que todas las cuestiones inherentes a la vigencia y aplicación de la Ley Nacional N° 19.640 pertenecen a la órbita de la Nación, extendiendo sus alcances a la situación de las empresas amparadas bajo las disposiciones contenidas en la citada norma.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha emitido Dictamen N° 1380/01 aconsejando el veto parcial del proyecto sancionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°- Vetar los artículos 2° y 3° del Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional sancionado por la Legislatura de la Provincia en sesión especial del día 11 de Diciembre de 2001.

ARTICULO 2°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2227
DECRETO N°

Hector Gaspar Cardezo
Ministro de Economía
y Servicios Públicos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA ABBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHOS

Carlos Manuel Fredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley nacional Nº 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Área Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2001.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

Daniel Oscar Gallo

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo